



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de junio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0136(COD)**

**9471/21
ADD 1**

**TELECOM 242
COMPET 457
MI 432
DATAPROTECT 156
JAI 670
IA 108
CODEC 826**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de junio de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 281 final
Asunto:	ANEXO de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 281 final.

Adj.: COM(2021) 281 final



Bruselas, 3.6.2021
COM(2021) 281 final

ANNEX

ANEXO

de la propuesta de

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al
establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea**

{SEC(2021) 228 final} - {SWD(2021) 124 final} - {SWD(2021) 125 final}

ANEXO I

En el anexo I, el punto i) se sustituye por el siguiente texto:

- «i) la información o la localización de los servicios que pueden utilizarse para consultar el estado de validez del certificado cualificado;».

ANEXO II

REQUISITOS DE LOS DISPOSITIVOS CUALIFICADOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

1. Los dispositivos cualificados de creación de firma electrónica garantizarán como mínimo, por medios técnicos y de procedimiento adecuados, que:
 - a) esté garantizada razonablemente la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firmas electrónicas;
 - b) los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firmas electrónicas solo puedan aparecer una vez en la práctica;
 - c) exista la seguridad razonable de que los datos de creación de firma electrónica utilizados para la creación de firmas electrónicas no pueden ser hallados por deducción y de que la firma electrónica está protegida con seguridad contra la falsificación mediante la tecnología disponible en el momento;
 - d) los datos de creación de la firma electrónica utilizados para la creación de firmas electrónicas puedan ser protegidos con seguridad por el firmante legítimo contra su utilización por otros.
2. Los dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas no alterarán los datos que deben firmarse ni impedirán que dichos datos se muestren al firmante antes de firmar.

ANEXO III

En el anexo III, el punto i) se sustituye por el texto siguiente:

- «i) la información o la localización de los servicios que pueden utilizarse para consultar el estado de validez del certificado cualificado;».

ANEXO IV

En el anexo IV, el punto j) se sustituye por el texto siguiente:

- «j) la información o la localización de los servicios de estado de validez del certificado que pueden utilizarse para consultar el estado de validez del certificado cualificado.».

ANEXO V
REQUISITOS DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA CUALIFICADA DE
ATRIBUTOS

La declaración electrónica de atributos cualificada contendrá:

- a) una indicación, al menos en un formato adecuado para el tratamiento automático, de que la declaración ha sido expedida como declaración electrónica de atributos cualificada;
- b) un conjunto de datos que represente inequívocamente al prestador cualificado de servicios de confianza que expide la declaración electrónica de atributos cualificada, incluyendo como mínimo el Estado miembro en el que dicho prestador está establecido, y
 - para las personas jurídicas: el nombre y, cuando proceda, el número de registro según consten en los registros oficiales,
 - para las personas físicas: el nombre de la persona,
- c) un conjunto de datos que represente inequívocamente a la entidad a que se refieren los atributos declarados; si se usara un seudónimo, se indicará claramente;
- d) el atributo o atributos declarados, incluyendo, cuando proceda, la información necesaria para identificar el alcance de dichos atributos;
- e) los datos relativos al inicio y final del período de validez de la declaración;
- f) el código de identidad de la declaración, que debe ser único para el prestador cualificado de servicios de confianza y, si procede, la indicación del régimen de declaraciones al que pertenece la declaración de atributos;
- g) la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado del prestador de servicios de confianza expedidor;
- h) el lugar en que está disponible gratuitamente el certificado que respalda la firma electrónica avanzada o el sello electrónico avanzado a que se hace referencia en la letra f);
- i) la información o la localización de los servicios que pueden utilizarse para consultar el estado de validez de la declaración cualificada.

ANEXO VI

LISTA MÍNIMA DE ATRIBUTOS

Además de lo dispuesto en el artículo 45 *quinquies*, los Estados miembros garantizarán la adopción de medidas que permitan a los prestadores cualificados de declaraciones electrónicas de atributos verificar por medios electrónicos, a petición del usuario, la autenticidad de los atributos siguientes, cotejándolos con las fuentes auténticas pertinentes a escala nacional o a través de intermediarios designados reconocidos a escala nacional, de conformidad con el Derecho nacional o de la Unión y en los casos en que tales atributos se basen en fuentes auténticas pertenecientes al sector público:

1. dirección,
2. edad,
3. sexo,
4. estado civil,
5. composición familiar,
6. nacionalidad,
7. cualificaciones, títulos y licencias académicos,
8. cualificaciones, títulos y licencias profesionales,
9. permisos y licencias públicos,
10. datos financieros y sociales.